

SECRETARÍA: 16 de agosto de 2022 de 2022, a despacho la demanda de sucesión No. 2022-00084, informando que la parte actora dentro del término concedido presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00084
CAUSANTE: MARÍA AMPARO LÓPEZ ZAPATA
INTERESADA: MARIA DANELY LÓPEZ
INTERLOCUTORIO: 219

Mediante proveído del 1° de agosto de 2022, notificada por estados del 2 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora la corrigiera en el término de cinco (5) días; efectivamente dentro del término respectivo se recibió escrito de corrección en el que se dio cumplimiento a los numerales 1, 4 y 5 del referido auto.

En cuanto al numeral 2 se indicó que *es cierto que se compró acciones y derechos de la sucesión de Miguel López mediante escritura 115 del 25 de marzo de 1983 en cuanto a la posesión le informo que, una vez hecho el negocio anterior, la causante construyó una casa de habitación tomando posesión inmediata del mismo, y hasta la fecha ha sido dueña y señora de la posesión junto con el inmueble;* y en el numeral 3 manifestó que la ficha catastral N°010000690022000 no está afiliada a matrícula inmobiliaria.

Una vez analizado el escrito de corrección, considera el despacho que la parte actora no cumplió con la corrección de la demanda, porque:

1. En cuanto al bien relictos, y tal como se le dijo en el auto inadmisorio, no aportó las pruebas de la posesión que alega tenía la causante; y al no aportarse entonces las pruebas que se tengan de los bienes relictos, no se está dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del CGP; y más cuando en términos de posesión, por tratarse de derechos patrimoniales se requiere tener prueba de cómo ejercía la causante la posesión, si lo hacía de manera exclusiva y excluyente de su cónyuge y desde cuándo, para que pueda trasladarse a “sus sucesores el derecho a continuar

poseyendo la cosa y a ganar el dominio por usucapión o prescripción adquisitiva”¹

2. La parte actora no demostró que realizara petición a la entidad competente, IGAC, sobre si la ficha catastral N°010000690022000 está asociado a un folio de matrícula inmobiliaria; lo cual se hace necesario para identificar plenamente el inmueble objeto de posesión y comprobar quién aparece como propietario del bien ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Pese a que el despacho realizó consulta en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, para establecer el número predial completo del predio, para que la parte actora realizara las gestiones que le corresponden como parte interesada en aportar las pruebas de los bienes relictos, aquella no lo hizo.

Po lo anterior, al no haberse corregido la demanda en su totalidad, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión radicada bajo el N°176534089002-2022-00084-00, por lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo que se hará de manera coordinada con la demandante **MARIA DANELY LÓPEZ**.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ Magistrado ponente. STC13432-2014, Radicación n.º 11001-22-10-000-2014-00429-01Bogotá, D. C., dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014): “En términos generales, los derechos patrimoniales tienen la cualidad de ser trasmisibles, y, adicionalmente, se ha dicho que pueden legarse los atributos derivados de la posesión, entre otros. Estos últimos bajo el entendido que, al morir el poseedor, traslada a sus sucesores el derecho a continuar poseyendo la cosa y a ganar el dominio por usucapión o prescripción adquisitiva”.

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0679f27e9237f9a904b87a5960eb0791a6497d926510e9c6f851ac2917e017**

Documento generado en 16/08/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>